

JUSCIDA H. 49. 1106

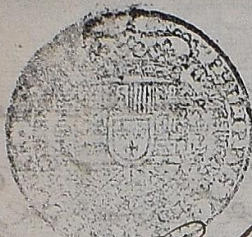
1106

Don Alvaro Soler



1106

Alvarado
Cristóbal Ortega



Dize de pactos de oficio quarto

ARCHIVO
TERUEL
MADRID

SELLO QVARTO AÑO DE 1774
SETECIENTOS Y CATORCE

dos hombres en busca de un gran de toros y un
hombre que los havia urtado y que poniendo
en execucion de alli a un poco vino su muger a la
hera y dio a voces a las alherigo (Chaitroba)
adonde esta ese hombre que han llegado en bus-
ca de los toros y llamando al hombre le dio un
hombre que raras aqui que han llegado por hom-
bres en busca de los toros que les es urtado a que
respondio al herigo todo turbado y aya d'oficio
mire si han ido a casa del Alcalde y que hanien-
do hecho el herigo como se iba a la casa de alli a un
poco a la hera y ya no lo en comno hanien do de
los buyes al otro dia muy por la mañana
envio a llamar al herigo fuera del lugar le dio
como los buyes eran urtados y diciendole el her-
igo que dexara estar los buyes y se volviere
a su casa que el herigo lo pondria en poder de la
Justicia a que le respondio que no podia dexar los
y que el herigo le respondio hijo a lo que quieras
que hanien do tomado los buyes se fue camino
de Muniero endonde los vendio que hanien do
visto y se conuio a franisco Ceban preso en las
Carcelas de esta Villa sabe y conoce que es el mis-
mo hombre que llebo a vender los buyes al
lugar de Cortes y el mismo que al otro dia le con-
feso que los referidos buyes eran urtados y
que esto es lo que sabe y puede decir hauien-

de lo que ardo preguntado y la Verdad Vaxcel
Juramento que fecho tiene en que se afirma
mo y ratifico y declaro ser de hecud de qua
reinta y cinco años poco mas o menos y no
firmo por que di xero no saber firmo lo fu
mer. de que To el C. no soy fee =
Francisco Sanchez Surtina

Dicho dia oho Señor Curbio en Cumplimiento del re
ferido auto hiró parecer ante su Mer. a Joseph
Blanco menor Breino de la Villa de Muniera de
quien su Mer. recibio y como Juramento por Dios
nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de de
cho lo hizo bien y cumplidamente y por medio
de un testigo de la Verdad y siendo preguntado
al Señor del auto de oficio que da principio a esta
Causa: Dixo que lo que sabe puede decir que en
el dia veinte y tres del mes de Setiembre proximo
pasado por la noche entro en esta Villa de Munie
ria con un par de toros grande en un hombre
a quien por entonces no conocia el testigo que dixo
ser del lugar de Hoyuela Sierra de la Comunidad de
Albarquero y que al otro dia por la mañana el
testigo en compañía de su Padre entraron en cor
riente con el y gridiendo de ellos cinquenta crua
dos los ajuntaron en quarenta Cabales enudos de
contado y diez enudos dentro de quince dias lo que
el testigo o su Padre haurian de llevar al lugar de



1106
Data de factos de oficio quatro años.

DEL QUARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Calanocha a Casa de Joseph Caro nobre que
avia adho lugar por ellos y que la aerba de Can
dad se le hauria de pagar el dia de la liberdad y
mero viniente; y que de alli a poco dias fue un hom
bre de la dha Villa de Alhambrá a la dha Muniera en
busca de los bueyes y haviendo contado que heran los
que buscaba y que eran de tado los en pagar para
traerlos a su dueño con binientos en cada uno en per
der uno porción de las Cabales libras que le haurian
entregado; y que haviendo visto y reconocido a Fran
cisco Estebar Breino de las Carceles de esta Villa co
noce el mismo que al testigo y a su Padre les vendio
los bueyes que acontado son de tado y que esto lo
que sabe puede decir a uno de lo que ardo y preguntado
de la Verdad Vaxcel el Juramento que fecho tiene
en que se afirma y ratifico y declaro ser de hecud
de veinte y ocho años poco mas o menos y no firmo
por que di xero no saber firmo lo fu mer. de que
To el C. no soy fee =
Francisco Sanchez Surtina

Dicho dia oho Señor Curbio en Cumplimiento del
referido auto hiró parecer ante su Mer. a Joseph Blanco
menor Breino de la Villa de Muniera de quien
su Mer. recibio y como Juramento por Dios nuestro
Señor y una Señal de Cruz en forma de de cho lo
hizo bien y cumplidamente y por medio de un

dein verdad y siendo preguntado al tenor del auto de
oficio que sea principio desta causa: Dixo que lo que
sabe puede decir que en el dia veinte y tres del mes
de Setiembre proximo pasado por la noche entro
en esta Villa de Murieta con un par de doros para
vender en nombre aguien y entonces no conoci al
destigo que dixo sea el lugar de Logueta Sierra del
barraun y que al otro dia por la mañana el destigo
en compania de su hijo Joseph Plazo menor entro
en un concierto con el y poriendo de ello cinquenta
cudos lo ajustaron en quarenta catorce cudos de
contado diez cudos de trueque y en diez dias lo que el des-
tigo o su hijo havian de llevar al lugar de Calamocha
a casa de Joseph Canasoba que el dia ocho ha-
gan por ellos y que la restante cantidad de la haviar
de pagar el dia de la libertad por merced de
que de alli pocos dias fue en nombre de la villa de
Alhambra a la de Murieta en busca de los bueyes y ha-
biendo consultado que hacer lo que buscar y que eran
destados los entregaron para traerlos a su dueño con binien-
dosen cada uno en venderlos por valor de las catorce libras
que le havian entregado: que haviendo visto reconocido
a Francisco Pilebar y preso en las Carceles de esta villa
separece es el mismo aguien como los bueyes y que lo
montera ciertamente es el mismo que llebaba y que
esto es lo que sabe y puede decir acerca de lo que asido
y preguntado y la verdad vaxo el juramento que fue he-
cho en que se a firmo ratifico y declaro ser de edad de
cinquenta y ocho años y poco mas o menos y no firmo
por que dixo no saber firmado su merced de que tal
C. de J. de J. de J.
Francisco Sanchez Justicia

Dicho dia ocho de Setiembre en vista de esta
sumaria mandaba y mando se pasara a tomar la
Confesion a Francisco Pilebar preso contenido
en estos autos y preso en las Carceles de esta villa
y asi lo probeyo y firmo su merced de que tal
C. de J. de J. de J.
Francisco Sanchez Justicia

En esta Villa de Alhambra a Diez y ocho dias
del mes de octubre de Mil setecientos y catorce años
el señor Francisco Sanchez Justicia de la referida
villa estando en las Carceles para finge fecho
de tomar la Confesion al preso en cumplimiento
del auto antecedente hizo parecer ante su merced
a un hombre preso en ellas de quien avisio su re-
mento en forma de dracho y el su nombre lo hizo
bien cumplidamente y siendo preguntado como
se llama que es de edad y oficio le responde de donde
es Oveino y natural: Dixo se llama Francisco Pile-
bar de estado casado de oficio y se llama y que es de
cino y natural de la presente Villa de Alhambra
y que es de edad de treinta y siete años y poco mas
o menos y responde
Preguntado donde le aprendieron quien le mendigo por
que causa diga y confiere dixo que aprendio el tenor
Justicia de esta villa en las horas de la noche y que



Para ser pagado de oficio...

SELLO VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

no sabe la Causa por que le prendieron y responde
 Preguntado como dice no sabe la Causa por que le prendie-
 ron siendo asi que en el dia de veinte y uno del mes
 de Setiembre proximoamente gravado del Prado de
 esta Villa de los dos toros de la Ciudad de Madrid
 a Joseph Plano por quarenta libras y ochavas
 recibio la Torre digay con fiene Dixo que es falso
 que el no advertido tales toros ni los ha vendido y
 que se quea quien quiere que lo diga y responde
 Preguntado como dice que es falso estar aqui los du-
 gados a quien al vendido los toros y es un publico
 ladrón y que lo en el año pasado de los de macho
 a Gregorio Abail y lo vendido a poco por uno toros en
 el lugar del Robo de Carillo y a Juan Abail uno
 Burro lo que vendido en el lugar de Torre los al-
 gun digay con fiene Dixo es la verdad que de los el
 macho y Burro que menciona la pregunta pero
 que esto fue por el diablo lo sento pero que lo de
 lo pago a sus dueño pero que los toros no los adv-
 tido responde

Hicieron de otras preguntas y preguntas y no dixo mas
 de lo que tiene confesado y en este estado mando su señ-
 ra que de esta confesion se arrojan requiralo quando con-
 tener lo que no firmo el confesante por que dixo no
 saben firmarlo su señ- ra y que yo el Sr. D. Juan de
 Francisco Sanchez Justitia

SELLO VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE





DATA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MIL

SELLO QVARTO AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y CATORZE



DATA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MIL

SELLO QVARTO AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y CATORZE

todo lo hizo bien y cumplidamente y prometio de
 decir verdad y siendo preguntado al tenor del auto que
 sea principio desta causa: Dixo que lo que sabe y puede
 decir es que por los ultimos dias del mes de Setiembre
 yo deia en dicha Villa como a la D.^{na} de Martin Garcia
 le havian ortado unos bueyes del partido y que desoy que
 el dia siete u ocho de dicho mes havia oido decir como
 lo havian en contrado y traído a dicho Villa y que
 lo havian en contrado en la Villa de Mudego y que
 lo havia ortado Francisco Citebar preso en las Car
 cels de dicha Villa y que este lo habianido gotten por
 nombre de mala vida y costumbres pues le ha
 confesado que en el año pasado le havia ortado
 a Gregorio Abul un macho porque le havia tentado
 el diablo y que lo havia vendido y trocado por un
 par de bueyes y por que no se supiera se havia
 compuesto con Gregorio Abul y que esto es lo que sabe
 y puede decir haciendo de lo que asi se preguntado y es
 la verdad Daxo el juramento que fecho tiene en
 que se a fiamos qualifio y declaro ser de edad de
 treinta y siete años poco mas o menos y no fiamos
 por que dixo no saber quando su n.^o de que y o
 D. C. no soy fe =
 Francisco Sanchez Justicia

Dicho dia dho Señor Justicia en cumplimiento del
 referido auto hizo parecer ante su merced a Gregorio

Abail Labrador Ceino decha Villa de quien su mex.
recibo y como juramento por Dios nuestro Señor, una se
nal de Cruz en forma de dachó y el su lo dho lo hizo
bien y cumplidamente y prometió de decir verdad
y siendo preguntado por el contenido del auto de fi
do queda y prinis pro esta causa: Dixo que lo que sa
be puede decir es que a sido decir en los últimos días del
mes de setiembre del presente pasado que habían ordo
do en paz de Bayes del D.ado de la V. de Madrid
Fario y que el día diez y siete del corriente me
yo decía lo había en contrato en la Villa de Muniera
y que lo había ordo y vendido Francisco Cite
bar Ceino decha Villa y preso en las Carceles
de la referida Villa y que lo habían y tiene por
nombrado mal visto pues habían ordo en
marcho en el año antecedente al testigo dixo Anto
nio Citebar hermano del Sr. que no tenía que
echar mal visto sobre quien le había ordo
el macho por que lo había executado su herma
no Francisco Citebar y que en el referido macho
lo encontró en el lugar del D.ado de Castilla que lo había
permutado por unos Bayes y que el suero de
Francisco Citebar le pago al testigo todo lo que
le había ordo el recibir su macho por medio
de un eclesiástico y que esto es lo que sabe y puede
decir. Hacero de lo que a sido preguntado y esto
verdad y axo el juramento que fecho tiene en que
se a fiano y ratifico y declaro ser de edad de
guarenta años poco mas o menos y lo fiano junto
con su mex. de que lo el C. no doy fe =
Francisco Sanchez Justicia

1106 6
Dicho día dho Señor Justicia en cumplimiento del
referido auto hizo parecer ante su mex. a Juan
Abail Labrador Ceino decha Villa de
quien su mex. recibo y como juramento por Dios
nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de
dachó y el su lo dho lo hizo bien y cumplidamente
y prometió de decir verdad y siendo preguntado
al tenor del auto que da prinis pro esta causa
Dixo que lo que sabe puede decir es que por los últi
mos días del mes de setiembre yo decía en chadillo
como a la V. de Madrid Fario le habían ordo
unos Bayes del parto y que después el día siete u
ocho de dicho mes había sido decir como yo lo había
en contrato y vendido a dha Villa y que lo había or
do en la Villa de Muniera y que lo había
ordo Francisco Citebar preso en las Carceles
de dha Villa y que este lo habían y tiene por
nombrado mal visto y cortumbres y que por
medio de un Ceino recobro una lumentas que Fran
cisco Citebar preso en las Carceles de dha Villa había
vendido en el lugar de Torre los negros y el lo había
ordo Citebar le ordo el parto el mismo día y noche
que ordo el macho a Gregorio Abail y que esto es
la verdad y lo que sabe y puede decir. Hacero
de lo que a sido preguntado y esto verdad y axo
el juramento que fecho tiene en que se a fiano
y ratifico y declaro ser de edad de sesenta años
poco mas o menos y lo fiano junto con su mex. de que
lo el C. no doy fe =
Francisco Sanchez Justicia



Para despachos de oficio quatro mil,

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Villa de Alhambra a Veintey siete dias
del mes de octubre año de Mil setecientos y catorce
el señor Justicia en cumplimiento del auto de
oficio que da principio a esta causa y para su
satisfacción hizo parecer ante su mesa a
al Sr. D. D. D. Cabanero vecino del lugar de Cortes
de quien se hizo juramento por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz en forma de juramento
del auto de oficio lo hizo bien y cumplidamente
y prometió de decir verdad y siendo preguntado al
señor el auto que da principio a esta causa dijo
que lo que sabe y puede decir es que en el día Veintey
dos de setiembre llegó en hombre con un par de
brazos adho baxas a medio día y como yo, o como yo
diciendo los traía para vender y que he venido he
nido a Alhambra y que el testigo le vino quien se
lo comprara y habiendo entrado en concierto pi
dió de otros dos quarientos y seis pesos y en breves
razones dijo lo dicho por treinta y por lo que el
testigo y el comprador le dixeron hombre estos due
ños son vendidos a que respondo el referido hom
bre así se vendan los dos y el testigo le compró
acena en su casa y lo llebo adoranía a la herosa
y se hecho adoranía y de allí aun poco vino la
muger del testigo a la herosa y para abiguar
si los dueños eran vendidos discurren entre el
y su muger el dicho que su muger viniera
a hacerle al pasar diciendole que venian



Para despachos de oficio quatro mil,

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

En la Villa de Alhambra a Treintadias del mes de octu
bre de Mil setecientos y catorce años el señor Just
icia en virtud de resultar del grado Francisco de
Recomando se de traslado de estos autos a Francisco
Martinez a quien se le nombra por fiscal para
esta causa y para que ponga a Curia en forma
de para ello se le notifique y así lo hizo yo y
firmo de su señ. de que lo el C.º de of.º
Francisco Sanchez Justicia

Dicho día y de el C.º de of.º in forma de notifique
el auto antecedente a Francisco Martinez en do
persona y para que con lo ponga y por fe
lo firme =

En la Villa de Alhambra a cinco dias del mes de octom
bre de Mil setecientos y catorce años el señor Francisco Sanchez
Justicia de esta Villa dijo que habiendo ido a visitar la car
cel de esta villa por la mañana y habiendo entrado la
puerta abierta y la llave en la cerrada y entrado dentro
reconoció la prisión de estabagnero Francisco de
mandaba y mando que inmediatamente se despachen de



quiere loias qe on todos los lugares circunvecinos
para qe se pueda volver a prender el referido asi
y afianzamiento se hagan las diligencias para daren
dar a dho cargo Ordon Carcelero qe on conoer
es conplicita en la fuga estando la llave en la puerta
y que afianzamiento se reconozca la Carcel para ver si
ay alguna fraxion y asi lo no dexo y firmo de
merit. de que yo el Civ. no doy fe =
Francisco Sanchez Justicia

Dicho dia dho Señor Justicia en cumplimiento del auto
anterior de auto con mi el Civ. no y otras personas que
le asistieron qe aso en boca de dho Ordon Carcelero
el que no pudo ser hallado y asimismo de dho
partido de diferentes requisitos qe or dho cargo con
no para la prision de frand. Ezeban y dho cargo
Ordon y para que conde lo ponga por fe y lo firme

Dicho dia dho Señor Justicia con mi el Civ. no y otras
personas que le asistieron y frand. dho maestro de dho
partido de las Carceles de dha Villa y haviendola recono
cido con todo cuidado no se encontro la menor fraxion
en el bien se encontrar las llaves en la puerta
y que se reconozca claramente con ellas se havia ho
lido y para que conde lo ponga por fe y lo firme

1106





DATA DEL 24 DE JUNIO DE 1774

SELLO QUINTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS

1106

